RAWSON (CHUBUT): 24 SET. 1980

VISTO:
Las Ordenanzas Nº 1107 y Nº 1344, y;

CONSIDERANDO:
Que resulta indispensable fijar los límites de las áreas en que se permite la explotación de canteras de áridos;

Que la explotación indiscriminada presupone la destrucción del terreno natural, en su topografía y vegetación, aumentando y acelerando el proceso erosivo;

Que dicha explotación de recursos no renovables se traduce además en la degradación de las áreas que están reservadas para futuras expansiones de las áreas urbanas y suburbanas de la Ciudad de Rawson y Balneario Playa Unión;

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona y promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º) En las áreas urbanas y suburbanas fijadas por la Ordenanza Nº1107 prohíbese la extracción de ripio y arena, con excepción de la reserva para canteras ubicadas en las Chacras 8 y 9 del ejido Municipal.

Artículo 2º) Toda nueva explotación comercial de áridos en el área rural determinada por la Ordenanza citada deberá contar con autorización Municipal.

Artículo 3º) Las infracciones a los artículos anteriores serán penados con las multas siguientes:
Primera infracción: $ 4.000.000,oo (cuatro millones de pesos) y clausura de la cantera en el caso de infracción al Artículo 2º).
Segunda Infracción: $ 12.000.000,oo(doce millones de pesos).

Artículo 4º) Regístrese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

AJB/mcg

JUAN CARLOS DIAZ
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

MUNICIPALIDAD DE RAWSON - CHUBUT -

MAGIN A. VENTURA
TENIENTE DE NAVIO CONTADOR
INTENDENTE

ORDENANZA Nº1390